

DECRETO 35/2000, de 22 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Pedroso de Acim.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedroso de Acim.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedroso de Acim, sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 36/2000, de 22 de febrero, por el

que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Pescueza.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pescueza.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pescueza, quedando determinadas las siguientes:

- Colada del Camino de Ceclavín a Coria (tramo único).
- Vereda del Camino de la Carrera (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10143001	COLADA DEL CAMINO CECLA VÍN A CORIA	ÚNICO	3100 Metros	20 Metros	62000 M2	CACHORRILLA	PORTAJE
1	10143002	VEREDA DEL CAMINO DE LA CARRERA	ÚNICO	2700 Metros	20 Metros	54000 M2	CACHORRILLA	PORTAJE
			TOTALES			116000 M2		

DECRETO 37/2000, de 22 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Rebollar.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollar.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Rebollar sin que quede definida en dicho término ninguna Vía Pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ